



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 15/24

Buenos Aires, 22 de agosto de 2024.

VISTAS las presentaciones realizadas por la Dra. Karina Andrea DUBINSKY y el Dr. Nicolás Omar VARGAS en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación (CONCURSO N° 205, MPD)*, en el marco de lo normado en el Art. 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Res. DGN N° 1292/2021); y

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante Karina Andrea

DUBINSKY:

Criticó la evaluación de antecedentes que se efectuara respecto de los incisos a3), b) y c).

Respecto del primero entendió que “*que se debió otorgarme un puntaje mayor, pues no sólo se ha acreditado mi labor profesional como Defensora Pública Coadyuvante en el ámbito penal desde el año 2019 sin intermitencias, sino que además mi labor en el Ministerio Público de la Defensa en los diversos cargos administrativos que ejercí fueron desempeñados tanto en dependencias relacionadas con el derecho penal como en dependencias vinculadas con el derecho civil, más puntualmente, con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) afines al cargo aquí concursado. En este sentido, según se desprende del respectivo formulario de inscripción y certificación de servicios oportunamente acompañada que se vuelve a adjuntar al presente, mi labor profesional en el MPD se inició en el ámbito de la Comisión de Refugiados, luego transitó por el Programa de Derechos Humanos de la DGN, tras ello pasó a actuar en las Unidades de Letrados Móviles ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, colaboró como Defensora Pública Coadyuvante en la Defensoría Pública Oficial N° 22 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y, ya desde agosto de 2019, me desempeño sin interrupción alguna como Defensora Pública Coadyuvante de la DGN en las unidades de flagrancia, estando a cargo del Grupo de Actuación para supuestos de Flagrancia N° 11*”.

Concluyó este punto, luego de remitirse a las actuaciones acompañadas en su oportunidad para acreditar su actividad como Defensora Pública Coadyuvante, que “*entiendo que la multiplicidad de tareas y amplitud de actividades llevadas a cabo en el ámbito del MPD en distintas materias que engloba el Derecho y no sólo en un fuero exclusivo, debió reflejar un puntaje más alto en este rubro*”.

Con relación al inciso b) consideró que “*teniendo en cuenta que según las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes se asignan hasta 10 puntos*

en el caso de Maestrías y Carreras de Especialización culminadas, entiendo que, al haberme otorgado 7 puntos en este rubro, se me omitido valorar alguno de los títulos de posgrado concluidos y debidamente informados. En efecto, conforme surge del formulario de inscripción, se ha acreditado que cuento en este punto con dos títulos de posgrado acreditados con su respectivo diploma, a saber: 1) Especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UBA, acreditada por la CONEAU; 2) Magíster en Antropología Social (UNSAM – IDAES/IDES) acreditada por la CONEAU, cuyos títulos se acompañaron y acompañan a todo evento al presente. Sin desconocer que el Jurado aplica en este supuesto de multiplicidad de títulos el método composicional, entiendo que estos dos títulos de Especialista y Magíster debieron ser reflejados con la asignación de 10 puntos no solo porque son dos títulos independientes, y por lo tanto, dos carreras de posgrado distintas que realicé en el tiempo y en facultades diferentes, sino porque las dos se encuentran íntimamente vinculadas con el cargo a cubrir”.

Con referencia al inciso c) también expuso sus quejas por el puntaje otorgado. Aquí sostuvo que “*entiendo que se ha omitido valorar aquí el Doctorado en Derecho, UBA, cuya cursada y formación académica se encuentra completa, con plan de tesis aprobado (Res CD 2160/20) y la tesis doctoral en curso, conforme ello la documentación respaldatoria debidamente acompañada y que se vuelve a acompañar a todo evento*”.

Hizo mención a la pauta aritmética de evaluación que indica que “*en el caso de las carreras jurídicas de posgrado cuya cursada haya terminado, pero resta presentar la correspondiente Tesis o Tesina, se asignará hasta el 50% del puntaje correspondiente, conforme las pautas establecidas para el punto B*”.

Aclaró que el Doctorado en Derecho había sido declarado dentro del inciso b) en el formulario de inscripción “*por desconocer la forma en que sería valorado por el Jurado dado que la currícula estaba completa y por querer respetar la jerarquización de los estudios de posgrado realizados y enunciarlos, así, según su orden de importancia y según su orden temporal*”.

También solicitó que se tuviera en consideración que dentro del puntaje otorgado en el inciso c), se ha “*computado de forma insuficiente la Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UBA, pues solo se me han asignado aquí 2.5 puntos cuando, según las pautas aritméticas valuadas conforme el inc. b), por esta Maestría se podría asignarme 5 puntos. Vale destacar que esta Maestría, íntimamente vinculada con el cargo concursado, ha sido completada en su currículo con una carga horaria de cursada de 588 horas, obtuve un promedio final de 9,65 y sólo me ha quedado pendiente la entrega de la tesis*”.

Solicitó que se eleve la calificación otorgada en los rubros mencionados.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Karina Andrea DUBINSKY:

Comenzará este Tribunal por recordar que, conforme se desprende del Acta de evaluación de antecedentes, al momento de analizar la situación de las personas inscriptas en este trámite, a fin de valorar la especialización funcional o profesional (inciso a3), se estableció que “*debe contemplarse que el puntaje aquí asignado es el resultado de la*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

consideración de las materias desempeñadas —ponderadas en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y su extensión en el tiempo. Asimismo, debe dejarse constancia que para evaluar el ejercicio efectivo de la defensa se tuvo particularmente en cuenta la circunstancia de que el postulante se encontrara a cargo o fuera el titular de la dependencia respecto de la cual ejercía la representación. En los casos en que el postulante no hubiera acreditado dicha circunstancia, el puntaje por antigüedad fue reducido, destacando así a quienes sí lo hicieron. En todos los supuestos, corresponde destacar que se tuvieron en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes, siempre y cuando de las mismas surja el cargo o fecha y órgano jurisdiccional ante el que se llevó a cabo la actuación. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la materia e instancia que se pretende acreditar”.

Ello resulta de la aplicación de los criterios establecidos en el reglamento, toda vez que señala que de los 15 puntos posibles de ser otorgados en este rubro “*diez (10) puntos deberán estar necesariamente vinculados al ejercicio efectivo de la defensa o de la función que se evaluará en relación con la vacante a cubrir y el resto deberá relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante*” (conf. art. 32, inc. a) ap. 3 del régimen).

En el caso de la postulante, al momento de otorgarse la calificación en este apartado, tal como lo destaca en su impugnación, fue valorada su actividad en los distintos ámbitos en los que se desempeñó junto con su actuación como Defensora Pública Coadyuvante, de acuerdo a las constancias que obran en su legajo. Al respecto es dable destacar que, a los efectos de considerar su actividad en el ejercicio de la defensa, se ha considerado las materias en que se desarrolló (fuero penal), y su extensión en el tiempo (años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023). Es dable destacar que tal como se expusiera, en el caso supuesto de los agentes que no se encontraran a cargo de la dependencia el puntaje que correspondiera a la antigüedad en el desempeño de esa actividad, se vería reducido para destacar a quienes sí se hallaban a cargo. De allí que la calificación otorgada, en tanto resulta ajustada a los antecedentes acreditados, no ha de ser modificada.

Con relación a los incisos b) y c), es del caso puntualizar que, al momento de proceder a la valoración de los distintos antecedentes declarados y acreditados por los postulantes, se ha tenido en miras la realización de una valoración composicional (de modo tal que el hecho de declarar un antecedente en uno u otro inciso no implicara la duplicación de puntajes), y poder así mantener la simetría entre las diferentes situaciones académicas sometidas a consideración de este Jurado. A más de ello, no debe perderse de vista que dentro del inciso c), a más de las carreras jurídicas de posgrado que no se encontraren finalizadas (con título expedido), la reglamentación prevé una cantidad y variedad de diversos antecedentes a ser analizados en el rubro (cursos en los que se hubiere una evaluación; cursos en los que no se requiriera una evaluación, siempre que fueran organizados por este Ministerio Público de la Defensa; la participación como

disertante o ponente; el dictado de cursos en el ámbito de este MPD). En este sentido, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones a fin de dotar de uniformidad y coherencia el vasto conjunto de situaciones ventiladas.

También es dable señalar que, en el caso de la carrera jurídicas de Doctorado, este Jurado ha considerado que, tratándose de una titulación superior, donde la presentación y defensa de la tesis reviste el carácter distintivo -en tanto existen regímenes en los que los cursos o seminarios, pueden ser reemplazados o convalidados de acuerdo a la formación del doctorando-, la aprobación de los cursos o seminarios ha sido considerada como cursos de posgrado, cuando fuera pertinente. En el caso de la postulante ha acreditado que ha sido admitida al programa de doctorado de la UBA y que fue aprobado su plan de investigación, habiendo aprobado algunos cursos propios de ese programa y otros le han sido convalidados por las carreras de posgrado que se mencionaran más arriba.

Por su parte, con relación a la Maestría en Antropología Social, este Jurado ha valorado la misma en relación con la vacante a cubrir y fue justipreciada junto la Especialización en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dando dentro del parámetro composicional aludido dando mayor preminencia a ésta última, por considerarse que se encontraba en una relación más directa con el cargo a cubrir mediante el presente procedimiento.

Por otro lado, y con relación a la Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es dable mencionar que la misma contiene parte o la totalidad de las materias correspondientes a la Especialización mencionada, a la que se auna la aprobación de otras materias para la obtención del título de Maestría. Ahora bien, en el caso de la postulante, en tanto ha acreditado la aprobación de materias necesarias para la obtención de esa segunda titulación, no parece adecuado valorar nuevamente aquellas requeridas para la obtención del título de Especialista, en tanto implicaría una doble valoración de un mismo antecedente. Vale recordar -como se hiciera en el acta de evaluación- que, en el caso de obtener además este título de Maestría, el mismo sería valorado junto con el resto de las titulaciones de modo composicional y no aritmético.

Siendo así y que las calificaciones otorgadas en los rubros, guardan coherencia con los antecedentes declarados y acreditados por la postulante, no se hará lugar a la queja.

Impugnación del postulante Nicolás Omar

VARGAS:

Cuestionó el puntaje recibido en el inciso a1) por error material, considerando que los 12 puntos recibidos “*se corresponde con el asignado para el cargo de jefe de despacho, que oscila entre los 10 y 12 puntos, cuando correspondía que se determine la puntuación considerando el cargo de secretario de primera instancia*”.

Sostuvo que había acreditado que desde el 8 de marzo de 2021 se desempeñaba como secretario de primera instancia “*particularmente en la Defensoría Pública Oficial Adjunta Nro. 15 ante los Tribunales Orales*”. Entendió que correspondía otorgar 16 puntos en el rubro en función del tiempo transcurrido.

Asimismo, sostuvo que, para el caso de considerarse que, al momento del cierre de inscripción del presente trámite (3 de marzo de 2023), “*faltaban pocos*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

días para cumplir dos años de servicio ininterrumpido como secretario”, por aplicación de las pautas aritméticas de evaluación de antecedentes, correspondía aplicar “la escala correspondiente al cargo inmediatamente inferior al de secretario, que es el de prosecretario administrativo, cuyo puntaje va desde los 12 a 15 puntos. Y en función del tiempo transcurrido en ejercicio del cargo de secretario, que es prácticamente de dos años, se peticiona que la calificación sea de 15 puntos”.

Tratamiento de la impugnación del postulante

Nicolás Omar VARGAS:

Adelanta este Jurado que no se hará lugar a la queja.

Así, al momento de ser valorada su situación de revista en el marco del inciso a1), a través del certificado de servicios oportunamente aportado, se desprendía que desde el 8 de marzo de 2021 y al momento del cierre de la inscripción en el presente trámite -3 de marzo de 2023- se encontraba contratado como Secretario de Primera Instancia. De acuerdo a la pauta reglamentaria “*En el caso que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asignará el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua. Si el postulante se desempeñó durante un lapso inferior a los dos años, se le asignará el puntaje correspondiente al cargo inmediatamente inferior*”. De tal modo, se le asignaron 12 puntos, que es la base del cargo de prosecretario administrativo, que él mismo reclama, sin que pueda otorgarse puntaje adicional por antigüedad en ese cargo, en tanto el mismo no ha sido ejercido por el quejoso.

Como se dijo, no se hará lugar a la queja.

Por ello, el Jurado de Concurso,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por la Dra. Karina Andrea DUBINSKY y el Dr. Nicolás Omar VARGAS.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga según su estado.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres. miembros del Jurado de Concurso los escritos de impugnación presentados y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad con el mismo por parte de todos ellos por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto por los Sres./as. miembros del Jurado de Concurso, Dres. Dr. Gonzalo Javier MOLINA, Dr. Eduardo PERALTA, Dra. María Florencia HEGGLIN, Dr. Antonio Alejandro SALGADO y Dr. Santiago ROCA. Buenos Aires, 27 de agosto de 2024.- FDO. Carlos A. Bado (Secretario Letrado).-----